

## **EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

### **CONSIDERANDO:**

**Qué,** se hace necesario establecer los requisitos que deben cumplir en esta Municipalidad para ejercer actos de Comercios en este Cantón, así como regular la cuantía del pago de impuestos anual de patentes.

**Qué,** en virtud de la facultad que le confiere la ley de Régimen Municipal en su Artículo 365 Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

En uso de las Facultades contenidas en los numerales uno, treinta y cuarenta y nueve del Capítulo tres del Artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### ***EXPIDE:***

## ***ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PATENTES MUNICIPALES***

### ***CAPITULO I***

#### ***TITULO I***

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

**Art 1.- DEL REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL** Toda persona natural o jurídica que ejerce habitualmente actividades comerciales, industriales, y/o financiera, dentro del Cantón están obligadas a obtener su registro de Patente Municipal.

**Art 2.- DE LA OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADO LOS DATOS.-** La Patente Municipal se otorgará toda persona natural o jurídica que la solicita en la Oficinas de Rentas Municipales.

Esta solicitud será escrita y es obligación del interesado entregar los datos actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, la falta de obtención oportuna de la Patente Municipal, se procederá a la inmediata clausura del local o establecimiento donde se ejerza las actividades y además con una multa de hasta un salario mínimo unificado, vigente.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PUERTO LÓPEZ**

**Art 3.- CLASIFICACION DE LAS PERSONAS EN RAZON DE SU DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.-** En razón de su domicilio legal y de las instalaciones y locales que mantengan dentro del Cantón las personas naturales o jurídicas se clasifican en las siguientes clases:

**CLASE A.-**Domiciliado legalmente en el Cantón sin instalaciones o locales, dentro del Cantón.

**CLASE B.-**Domiciliadas legalmente dentro del Cantón con una o más instalaciones o locales dentro del Cantón.

**CLASE C.-** No domiciliado legalmente en el Cantón, que mantengan una o más instalaciones locales dentro del Cantón.

Se entiende por instalación o local a las bodegas, plantas industriales, talleres y las oficinas comerciales cuando estas mantienen atención libre al público para obtener bienes o servicios.

**Art 4.- DATOS NECESARIOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL.-**Para obtener el Registro de Patente Municipal se deberá procurar en mantener actualizados los siguientes datos.

**A.-** Nombre de la persona natural o jurídica

**B.-** Nombre del representante legal

**C.-** Indicaciones de que si está obligada a llevar contabilidad de acuerdo a las leyes tributaria vigentes.

**D.-** Clasificación domiciliaria de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

**E.-** Indicación si es una empresa multinacional, o de economía mixta, o de cualquier otro contemplado en la ley de Compañías.

**F.-** Registro Único de contribuyentes **R.U.C**

**CAPITULO II**  
**TITULO I**  
**DEL CODIGO DEL LOCAL**

**Art 5.- LA OBLIGACION DE OBTENER EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL.-** Todo establecimiento de local dentro del cual se realice una actividad económica por parte de las personas naturales o jurídicas obligadas a obtener la PATENTE MUNICIPAL.- deberá ser registrado para así obtener el Código Municipal del local, que el Municipio le otorgará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza..

Esta Obligación se le debe cumplir dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento o local, la no obtención oportuna del código Municipal del local se procederá a la inmediata clausura.

**Art 6.- OBTENCIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL.-** Para obtener el código Municipal del Local se debería presentar los siguientes datos, los mismos que deben estar permanentemente actualizados.

**A.-** Registro de Patente Municipal de persona de la persona natural o jurídica que opere por cuenta propia el establecimiento o local.

**B.-** Nombre Comercial del establecimiento local

Municipio *cológico*



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PUERTO LÓPEZ**

**C.-** Ubicación completa, parroquia, dirección y calle.

**D.-** Género o actividad al cual queda destinado el local.

**E.-** Clasificación del establecimiento o locales según el área ocupada.

**F.-** Estructura de la edificación.

**G.-** Fecha de inicio de la actividad económica realizada en determinado local o establecimiento por parte de cada persona natural o jurídica obligada por ésta ordenanza a obtener registro de Patente de Comerciantes.

**Art.7.- CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTO SEGÚN LA ZONA DE UBICACIÓN.-** Para determinar la zona de la ciudad donde un establecimiento o local estuviere ubicado, se deberá observar la división establecida en la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, u otras relativas a este fin que se crearen.

**Art. 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS SEGÚN SU GÉNERO DE ACTIVIDAD O PRODUCTO PARA EL CUAL ESTÁ DESTINADO.-**

Según la actividad o el género de producto o servicios para el cual están destinados, los cuales se clasifican en los siguientes tipos;

**TIPO A.** 1.- SUPERMERCADOS. 2.- Los denominados mini mercados y almacenes en general que expendan alimentos específicos, tales, como panaderías, heladerías pescaderías y similares. 3.- Tiendas de abarrotes o de víveres en general, sean frescos o enlatados. 4.- Tercenas o locales que expenden al público embutidos o productos cárnicos.

**TIPO B.** 1.- Industrias de productos alimenticios. 2.- Industrias de productos no perecibles. 3.- Industrias de producción que usen materiales extraídos del suelo. 4.- Canteras, areneras.

**TIPO C.** 1.- Las bodegas minúsculas o frigoríficos, destinados exclusivamente para almacenar productos perecibles. 2.- Las bodegas destinadas exclusivamente para almacenar productos no perecibles. 3.- Las bodegas de productos químicos no inflamables. 4.- las bodegas de productos inflamables. 5.- Depósitos de gas doméstico.

**TIPO D.** 1.- Los grandes almacenes destinados a ventas de productos no perecibles. 2.- Los almacenes medianos destinados a la venta de productos no perecibles. 3.- Almacenes pequeños, bazares, boutique, floristerías, y negocios varios no descritos específicamente, para determinar el tamaño de los almacenes se tendrá en consideración en el Art. 9.

**TIPO E.** 1.- Bancos, Matriz principal. 2.- Sucursales y agencias Bancarias. 3.- Oficinas que presenten Servicios financieros. 4.- Casa u oficinas del cantón.

**TIPO F.** 1.- Hospitales y clínicas. 2.- Laboratorios farmacéuticos. 3.- Servicios Funerarios. 4.- Boticas. 5.- Laboratorios clínicos. 6.- Veterinarias.

**TIPO G.** 1.- Gasolineras, estaciones de servicio. 2.-. Mecánicas automotrices y lavadoras de vehículos. 3.- Parqueos con capacidad para diez vehículos y patios de exhibición de vehículos.

**TIPO H.** 1.- Jardines de infantes, Escuelas, Colegios y Universidades 2.- Academias, Institutos y Centro de estudios. 3.- Gimnasios, salones de belleza o salas de masajes o afines.

**TIPO I.** 1.- Locales donde funcionan agencias de publicidad, de viajes o de seguros. 2.- Locales donde funcionen compañías de representación u otras similares.

Municipio *cológico*

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax. (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

**PUERTO LÓPEZ**

TIPO J. 1.- Talleres de reparación de artefactos eléctricos y domésticos. 2.- Otro tipo de talleres, tales como relojerías, servicios de enmarcados de fotografías y no clasificados.

TIPO K. 1.- Cines, teatros. 2.- Salas de fiestas, discotecas o peñas. 3.- Salas de convenciones o de exposiciones. 4.- Otros locales habilitados para espectáculos públicos y que no corresponden a la clasificación anterior. 5.- Locales destinados a juegos mecánicos o eléctricos. 6.- Locales de alquiler de películas en cintas de videos, disco láser o de cualquier otra manera.

TIPO L. 1.- Los que expenden bebidas o alimentos preparados, tales como: bares, picanterías, salones o restaurantes sin que sus instalaciones tengan equipamiento de aire acondicionado. 2.- Cafeterías, restaurantes y salones equipados con aire acondicionado. 3.- Pensiones, residencias, moteles. 4.- Hoteles de primera. 5.- Hoteles de lujo. 6.- Casinos, salas de juego. 7.- Cabarets y similares.

TIPO M. 1.- Estaciones de radio. 2.- Industrias periodísticas gráficas- 3.- estaciones de televisión.

TIPO N. 1.- Otros establecimientos o locales no clasificados anteriormente.

### **Art. 9.- CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES SEGÚN SU SUPERFICIE OCUPADA.-**

Según la superficie ocupada los establecimientos comerciales o industriales pueden ser:

**A.-** Establecimientos comerciales grandes. Cuando tuviesen más de 200 mts. Cuadrados de construcción.

**B.-** Establecimientos comerciales medianos. Cuando tuviesen más de 50mts. Y menos de 200 mts. Cuadrados de construcción.

**C.-** Establecimientos comerciales pequeños, cuando tuviesen más de 50 mts. Cuadrados de construcción.

**D.-** Establecimientos industriales grandes cuando tuviesen más de 1.500 mts. Cuadrados de áreas, techada o capacidad instalada.

**E.-** Establecimientos industriales medianos cuando tuviesen más de 200 mts, 1.500 mts. Cuadrados de área techada o capacidad instalada.

**F.-** Establecimientos industriales pequeños de menos de 200 mts. Cuadrados de área techada o capacidad instalada.

Todo establecimiento artesanal que ocupe una superficie mayor de 200 mts. Cuadrados de área construida o capacidad instalada será clasificado, para efectos de ésta Ordenanza, como establecimiento Industrial.

Las bodegas se consideraran para el efecto de esta clasificación como establecimiento industrial, caso en el cual hará parte de él.

**Art. 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES SEGÚN EL MATERIAL DE SU ESTRUCTURA.-** Según el material de la estructura, los establecimientos o locales deberán ser clasificados de acuerdo a la siguiente división.

**A.-** Estructura de hormigón armado.

**B.-** Estructura metálica.

**C.-** Estructura mixta madera-cemento, o de madera.

**Art. 11.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL REGISTRO PATENTE MUNICIPAL DEL LOCAL.-** Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones señaladas, exhibirán en la parte principal, el REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL y

Municipio *Ecológico*



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

**PUERTO LÓPEZ**

el NUMERO MUNICIPAL DEL LOCAL, otorgado por la municipalidad. La falta de exhibición será sancionada con un salario unificado de multa semanal mientras no se cumpla con la obligación por más de cuatro semanas consecutivas. La alteración del número exhibido, o su falsedad, se consideran como no exhibidos para efectos de la sanción correspondiente y como actos de evasión tributaria para los casos respectivos. La exhibición se la efectuará por cuenta del propio interesado en un recaudo superpuesto en un lugar fácilmente visible en la puerta de acceso principal. Las letras y números serán obligatoriamente de color blanco escritos sobre un fondo verde.

**Art. 12.- DEL CENSO PERMANENTE DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS LOCALES A QUE EL MUNICIPIO SE OBLIGA.-** La información que la municipalidad recopile mediante las obligaciones que causa la presente Ordenanza, obliga a su vez a la Municipalidad a mantener un CENSO PERMANENTE MUNICIPAL DE LOS LOCALES QUE FUNCIONAN DENTRO DEL CANTÓN, el cual se constituye en un elemento de planificación urbana y promoción del cantón, el CENSO PERMANENTE MUNICIPAL, es un instrumento de obligada difusión, constituye una estrategia organizativa para el desarrollo colectivo

### **CAPITULO III**

#### **TITULO I**

#### **DEL IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES.**

**Art. 13.- HECHO GENERADOR.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción Cantonal, constituye el hecho generador del impuesto de Patente Municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuentemente o periódicamente.

**Art. 14. LA PATENTE ANUAL.-**Todas las personas que realicen una actitud económica, comercial o industrial, pagaran un impuesto anual de patentes fijados en la ley de Régimen Municipal.

#### **DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**Art. 15. BASE IMPONIBLE.-** Se considera capital con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del periodo por el cual se cobra.

**Art. 16.- TARIFA.-** Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

*Municipio Ecológico*



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PUERTO LÓPEZ**

<b>BASE</b>	<b>IMPONIBLE</b>	<b>TARIFA</b>
<b>DESDE USD \$</b>	<b>HASTA USD \$</b>	<b>USD\$</b>
<b>0</b>	<b>2500</b>	<b>10</b>
<b>2.501</b>	<b>5.000</b>	<b>50</b>
<b>5.001</b>	<b>7.500</b>	<b>100</b>
<b>7.501</b>	<b>10.000</b>	<b>200</b>
<b>10.001</b>	<b>50.000</b>	<b>400</b>
<b>50.001</b>	<b>100.000</b>	<b>750</b>
<b>100.001</b>	<b>200.000</b>	<b>1250</b>
<b>200.001</b>	<b>400.000</b>	<b>2500</b>
<b>400.001</b>	<i>En adelante</i>	<b>5000</b>

**Art. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar, en este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Art. 18.- EXONERACIONES.-** Estarán exentos de éste impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

**Art. 19.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1º de enero del siguiente ejercicio económico.

**Art. 20.- SANCIONES.-** En la infracción contenida en el art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalentes al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el triple del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código tributario.

**Art. 22.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en ésta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de

Municipio cológico



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PUERTO LÓPEZ**

Régimen Municipal, Código Tributario, Código de procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre éste impuesto, con anterioridad a la presente,

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Concejo y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez.

Arq. Colón Izurieta Vásconez.

**ALCALDE**

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

Abg. Fernando Cedeño López

**SECRETARIO GENERAL**

Gobierno Municipal del Cantón de Puerto López

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que el suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto a los Patentes Municipales del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días. Miércoles tres de febrero y miércoles tres de marzo del año dos mil diez.

Abg. Fernando Cedeño López.

**SECRETARIO GENERAL**

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LÓPEZ:**  
Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto a los Patentes Municipales del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Puerto López, para su sanción y promulgación correspondiente.  
**CUMPLASE.-**

Arq. Colon Izurieta Vásconez.

**ALCALDE**

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

Municipio *Ecológico*

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax. (593 5) 2300 102 – e-mail: secretariageneral@puertolopez.gov.ec – www.puertolopez.gov.ec





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PUERTO LÓPEZ**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ** -De conformidad a lo que disponen los Arts. 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto a los Patentes Municipales del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, y por cuanto esta Ordenanza está de acuerdo a lo que establece la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación en el Registro Oficial.- **CUMPLASE.-**

Arq. Colon Izurieta Vásconez.

**ALCALDE**

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, certifica que el señor Alcalde, sanciono la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Fernando Cedeño López.

**SECRETARIO GENERAL**

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López.

Municipio *Ecológico*

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno – Puerto López – Manabí

Telefax. (593 5) 2300 102 – e-mail: [secretariageneral@puertolopez.gov.ec](mailto:secretariageneral@puertolopez.gov.ec) – [www.puertolopez.gov.ec](http://www.puertolopez.gov.ec)

